



|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| Entidad originadora:            | <b>Ministerio de Comercio Industria y Turismo</b>   |
| Fecha (dd/mm/aa):               | <b>28/04/2021</b>   |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | <b>“Por la cual se deroga la Resolución 1950 de 2009, y sus Resoluciones modificatorias expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”</b> |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

- Que, la Decisión 376 creó el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología, la cual fue modificada por la Decisión 419, con el objeto facilitar el comercio intrasubregional, a través de la mejora en la calidad de los productos y servicios, y de la eliminación de las restricciones técnicas al comercio;
- Que, la Decisión 827 establece que los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar los objetivos legítimos teniendo en cuenta los riesgos en no alcanzarlos. Estos objetivos legítimos son entre otros, los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente;
- Que, la Decisión 827 establece los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, con la finalidad de evitar que tales medidas se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio;
- Que, el artículo 23 de la Decisión 827 establece que la Secretaría General aprobará mediante Resolución los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad andinos, previa opinión favorable del Comité Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología;
- Que, la armonización de requisitos técnicos, con base en normas y directrices internacionales, sobre productos de importancia en el comercio de los Países Miembros, tales como los productos de confecciones y prendas de vestir, facilitan su intercambio comercial intracomunitario;
- Que, es necesario evitar las prácticas que puedan inducir al error en los consumidores o usuarios sobre las características de los productos comercializados en la subregión Andina, lo cual se puede prevenir a través de información que se incluya en el etiquetado de los productos, de conformidad con los requisitos que se establezcan al respecto;





- Que en reunión celebrada el 25 de septiembre de 2019, el Comité Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología emitió opinión favorable al Proyecto de Reglamento Técnico Andino para el etiquetado de confecciones, y recomendó su adopción, en virtud de lo cual la Secretaría General de la Comunidad Andina, emitió la Resolución número 2109 del 2019, “Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Confecciones”.
- Que de acuerdo con el artículo 19° de la Resolución 2109 de 2019, el reglamento técnico entrará en vigor doce (12) meses después de la fecha de su publicación, es decir será obligatorio en el territorio nacional, a partir del 15 de noviembre de 2021.
- En este sentido y de acuerdo a lo indicado, se hace necesario derogar la Resolución número 1950 de 2009, y sus Resoluciones modificatorias, esto es la Resolución 2250 de 2013, Resolución 3023 de 2015 y Resolución 1373 de 2018, con el propósito de no crear obstáculos técnicos innecesarios al comercio, como tampoco crear inseguridad jurídica para productores, importadores y comercializadores de confecciones y prendas de vestir.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Los destinatarios del proyecto de Resolución son: Las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen o comercialicen dentro de la subregión Andina “las confecciones y prendas de vestir” destinados al consumidor o usuario.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos: 1 del Decreto 210 de 2003 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se dictan otras disposiciones” y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1074 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”.

Adicionalmente, el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, establece: que serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**





La Resolución rige a partir de la entrada en vigor de la Resolución 2109 de 2019 "Reglamento Técnico Andino para el Etiquetado de Confecciones".

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Derogar a partir de la entrada en vigor de la Resolución Andina, la Resolución 1950 de 2009 y sus resoluciones modificatorias, en especial las resoluciones: Resolución 2250 de 2013, Resolución 3023 de 2015 y Resolución 1373 de 2018.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo, no se encontró fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la Resolución a expedirse.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

En Colombia la Resolución 1950 de 2009 que establece los requisitos técnicos de etiquetado en confecciones y definen de esta manera las obligaciones para el productor e importador de confecciones. Estas obligaciones están dadas de la siguiente manera:

Requisitos Generales:

1. La Etiqueta que contenga los datos requeridos en este Reglamento deberá ser permanente.
2. Las letras escritas en la Etiqueta permanente deben ser durables.
3. La etiqueta deberá ser legible a simple vista, estar colocada en un sitio visible del producto, o en un lugar de fácil acceso.
4. Cuando las prendas de vestir se comercialicen como pares confeccionados del mismo material y diseño, como por ejemplo pares de calcetines o guantes, la etiqueta debe presentarse en al menos una de las piezas.
5. Cuando las prendas de vestir se elaboren en los llamados "conjuntos", compuestos por dos (2) o más piezas o partes, la etiqueta tendrá que ir en cada una de tales piezas.





6. Los artículos confeccionados, que por su naturaleza, delicadeza o tamaño, al adherirles directamente el etiquetado, se les perjudique en su uso, estética, o se les ocasione pérdida de valor, y los que se comercialicen en empaque cerrado que no permita ver el contenido, deberán llevar pegada en su empaque la etiqueta con la información requerida en este Reglamento Técnico. A manera de ejemplos se menciona casos como las pantimedias, medias veladas, medias, tobimedias, calcetines, calcetas, bandas elásticas para la cabeza y otros artículos para el cabello,
7. muñequeras, corbatas, prendas de vestir desechable y prendas reversibles (doble faz), prendas de vestir diminutas como vestidos de baño o ropa interior, etc.
8. La información de la etiqueta o de las instrucciones, deberá estar como mínimo en idioma español, excepto aquella que no sea posible su traducción al español. En todo caso, deberá estar como mínimo en alfabeto latino.
9. La Etiqueta deberá contener al menos los siguientes datos e información:
  - a) País de Origen.
  - b) Nombre del Fabricante y/o Importador en Colombia.
  - c) Instrucciones de cuidado y conservación del producto: Que serán las de limpieza, conservación, prohibiciones, cuidados especiales, así como las de uso previstos por el fabricante, para lo cual se podrá usar símbolos, leyendas breves y claras o ambos, según lo establecido en la NTC-1806, Tercera actualización del 24 de agosto de 2005, Anexo No. 1 a éste Reglamento Técnico.
  - d) Materiales textiles utilizados en la fabricación del producto y participación porcentual de los mismos en dicho producto. No será exigible listar fibras textiles, ni materiales textiles cuyas participaciones sean menores del 5%.
  - e) Cuando el producto tenga forro: La información puede presentarse en la misma etiqueta o en otra, siempre que se indique expresamente que es la información correspondiente al forro, mediante la indicación “forro: ...” u otra equivalente.
  - f) Cuando el producto sea imperfecto deberá llevar en la misma etiqueta o en otra la información que así lo anuncie al consumidor.

#### Requisitos Específicos.

Además de la información requerida en los requisitos generales, los siguientes productos deberán llevar en la misma etiqueta o en otra, como mínimo la siguiente información adicional:

- a) Talla.

Las tallas de las prendas de vestir deben expresarse en idioma español, sin perjuicio de que puedan indicarse además en cualquier otro idioma en segundo término, admitiéndose para tal efecto las expresiones o abreviaturas que tradicionalmente se vienen utilizando de acuerdo con el uso cotidiano y las costumbres.





- b) Dimensiones, tamaños y formas, de acuerdo con su diseño.

Para la ropa de hogar, las medidas deben expresarse de acuerdo con los símbolos que correspondan al Sistema Internacional de Unidades, sin perjuicio de que se exprese adicionalmente en otros sistemas de unidades de medida.

Para confecciones Importadas:

- a) El código del importador de materias textiles y sus manufacturas autorizado por la DIAN, si está obligado a hacerlo, de conformidad con el Decreto 1299 de 2006 y demás normas que lo substituyan, modifiquen o complementen.
- b) El NIT para los demás importadores o el Número de Registro ante la SIC.

Para confecciones nacionales:

- a) El Código del importador de materias textiles y sus manufacturas autorizado por la DIAN, cuando éste se tenga por ser a la vez importador, de conformidad con el Decreto 1299 de 2006 y demás normas que lo substituyan, modifiquen o complementen.
- b) El NIT o el Número de Registro ante la SIC.

Por su parte, la Comunidad Andina de Naciones -CAN, de la cual Colombia forma parte, mediante la Decisión 827 ha establecido los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de esta comunidad, con la finalidad de evitar que tales medidas se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Así las cosas, la CAN ha elaborado la reglamentación técnica que debe regir a los países miembros de manera que los requisitos y evaluación de la conformidad se encuentren armonizados en estos, definiendo de esta manera los siguientes requisitos:

Requisitos generales.

La información requerida en el presente artículo podrá ser consignada en una o más etiquetas, la cual debe:

- a) Ser redactada en términos sencillos, con el propósito de que el consumidor o usuario pueda tener conocimiento sobre las características reales del producto;





- b) Ser indicada con caracteres claros, visibles y fáciles de leer para el consumidor; y
- c) Ser presentada en idioma español sin perjuicio de que la información pueda presentarse adicionalmente en otros idiomas.  
Se podrá utilizar también expresiones, abreviaturas, símbolos o pictogramas,
- d) La información adicional o especial que permita al consumidor o usuario decidir la adquisición del producto, no debe ocultar o tergiversar la información mínima requerida.

Información mínima a contener.

La(s) etiqueta(s) de las confecciones debe(n) incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Composición de los materiales que conforman el producto;
- b) Instrucciones de cuidado y conservación;
- c) Identificación del fabricante o importador;
- d) Talla o dimensiones, según sea aplicable; y
- e) País de origen o fabricación.

Para la indicación del país de origen se podrán utilizar las siguientes expresiones: “Hecho en...”, o “Fabricado en...”, o “Elaborado en...”, u otras expresiones similares.

Requisitos de las características de la(s) etiqueta(s)

Características generales.

1. Debe asegurarse la presentación de la(s) etiqueta(s) en todas las etapas de la cadena de comercialización hasta la adquisición de la confección por parte del consumidor o usuario final.
2. La(s) etiqueta(s) debe(n) estar colocada(s) en un sitio visible del producto (mercancía), o en un lugar de fácil acceso.
3. Cuando la etiqueta se encuentra adherida, debe tener propiedades y características de manera que al ser removida de los productos objeto del presente Reglamento, conlleven a su destrucción e impida su reutilización.
4. Las etiquetas no podrán superponerse sobre cualquier otra etiqueta para ocultar alguna información del producto originalmente fabricado.

Características de permanencia.

1. La etiqueta de los productos objeto del presente Reglamento podrán ser de carácter permanente y no permanente.





2. La información prevista en los literales a), b), y e) del numeral 5.2 del artículo 5º, debe consignarse en etiquetas permanentes, fijadas a través de procesos que impidan su fácil remoción y de la información que contiene la misma.
3. La información prevista en los literales c) y d) del numeral 5.2 del artículo 5º, podrá consignarse en una etiqueta permanente o no permanente.

Por su parte, para efectos del presente reglamento no aplica un procedimiento de evaluación de la conformidad. Sin embargo, la información contenida en la etiqueta, exigida según los requisitos establecidos en este Reglamento, será asumida como declaración jurada expresa del fabricante, importador, comercializador o distribuidor de tales productos, según corresponda. La información de la etiqueta acredita frente a la Autoridad Nacional competente, el consumidor y demás interesados, las condiciones por medio de las cuales el consumidor o usuario escoge el producto y a su vez, dicha información servirá de prueba para efectos civiles y comerciales.

Tal como podemos observar, no existen diferencias en la regulación de los países miembros de la CAN con respecto de la reglamentación interna colombiana. Por lo tanto, el impacto en términos económicos es cero, en la medida en que no figuran cambios extraordinarios en la nueva regulación de la CAN, sin perjuicios de generar algún impacto en el ámbito administrativo que implica el trámite necesario de derogar la Resolución del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En ese orden de ideas, la expedición del proyecto de resolución **no genera** impactos económicos en los productores e importadores de confecciones y prendas de vestir, teniendo en cuenta que los Requisitos del Etiquetado exigidos en el Reglamento Técnico Andino de etiquetado de confecciones de Colombia, indicando de esta manera que el proyecto de resolución no causará ningún costo adicional para los regulados, los consumidores ni para las entidades de vigilancia y control.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Los costos fiscales se mantendrán. Pues a la fecha, al Superintendencia de Industria y Comercio, adelantas las acciones de vigilancia y control en el mercado a las disposiciones de la Resolución 1950 de 2009.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Para el particular, la expedición de la norma, no genera ningún impacto de carácter ambiental y ecológico, y tampoco sobre el patrimonio de la Nación.





## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se requieren estudios técnicos.

### ANEXOS:

|   |   |
|---|---|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria<br><i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> |   |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br><i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>                |   |
| Informe de observaciones y respuestas<br><i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>             | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br><i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> |   |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br><i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>                         |   |
| Otro<br><i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>   |   |

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**Ivett Sanabria Gaitán**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**

\_\_\_\_\_  
**Aurelio Mejía Mejía**  
**Director de Regulación**

